



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2022





INDICE

INDICE.....	2
PRESENTACION.....	3
MARCO LEGAL.....	4
NORMAS GENERALES.....	8
IMPUESTOS MUNICIPALES SOBRE BIENES INMUEBLES.....	9
IMPUESTO PERSONAL.....	15
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.....	18
IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS.....	23
IMPUESTO PECUARIO.....	25
TASAS MUNICIPALES.....	26
CONTRIBUCION POR MEJORAS.....	38
DEL PAGO.....	39
SANCIONES Y MULTAS.....	40
PROHIBICIONES.....	43
CONTROL Y FISCALIZACION.....	44
DISPOSICIONES FINALES.....	45
GLOSARIO.....	46
FIRMA CONSTANCIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL.....	48



I.- PRESENTACION

El Gobierno de la Republica de Honduras asume la Descentralización y el Desarrollo Local como una de sus principales estrategias para el combate y reducción de la pobreza. La Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia es el ente estatal encargado de conducir todo el proceso de Descentralización y Coordinar con las distintas Instituciones que participan en la ejecución del programa “Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local” (PRODDEL)

El programa ha sido concertado con las Secretarías de Estado e Instituciones Descentralizadas, tanto a nivel Técnico, como político. A nivel Técnico, las consultas han sido conducidas por la Unidad Técnica de Descentralización (UTD) de la Secretaría de Gobernación y Justicia; y a nivel Político, por medio de la Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE) que integran los Secretarios del Estado, Presidentes o Directores de Instituciones Descentralizadas y el Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El programa constituye el marco conceptual y contiene acciones a ser ejecutadas por las entidades del Gobierno Central, Mancomunidades Municipales, Municipios, Comunidades y Organizaciones no Gubernamentales, con el propósito de estimular el desarrollo local de manera Descentralizada, sostenible y con participación Ciudadana.

II.-LOS CUATRO COMPONENTES DE PRODEL SON

- ❖ Fortalecimiento de todas las capacidades locales: comprende el conjunto de servicios y acciones de apoyo a los Gobiernos y otras instancias locales.
- ❖ Descentralización Fiscal y Administrativa: comprende el conjunto de acciones para lograr una mayor participación de los Gobiernos locales en el Presupuesto Nacional a fin de hacer más eficiente la prestación de los Servicios Públicos, mejorar la capacidad de respuesta de las Municipalidades a las demandas de la Población y lograr mayor equidad en la Distribución de Ingresos.
- ❖ Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial: comprende las acciones encaminadas a aumentar la competitividad del país en base a criterios económicos, con el fin de acelerar el crecimiento económico y reducir la pobreza.
- ❖ Gobernabilidad y Transparencia: comprende las acciones que buscan establecer un marco jurídico, político e institucional para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas y auditoría social a nivel local.



III.- MARCO LEGAL Y ELABORACION DEL PLAN DE ARBITRIOS

El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Si hablamos de Ley Local, debemos entender primero el concepto de Ley, que el Código Civil en el Título Preliminar dice: Artículo 1, “La ley, es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda. Prohíbe o permite.”

Además, el mismo Código establece en el Artículo 3, “Solo toca al Legislador explicar o interpretar la Ley de

un modo generalmente obligatorio.”

Nos referimos a la Ley porque su aplicación es de carácter local, significa que su ámbito es el espacio Geográfico hasta donde se extiende la Jurisdicción y competencia de un Municipio; en consecuencia, no será de aplicación en el Municipio vecino.

En el Plan de Arbitrios, anualmente se establecen las Tasas, Gravámenes, Normas y Procedimientos relativos al sistema Tributario de cada Municipalidad (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.)

COMENTARIO:

Cuando nos referimos a un sistema Tributario significa que hay obligaciones que debemos cumplir los vecinos del Municipio, una de ellas es la de Tributar de conformidad al Plan de Arbitrios y a la Ley de Municipalidades; para el desarrollo y auto sostenibilidad de su propio Municipio en vista que siendo la Municipalidad el órgano de Gobierno y Administración del Municipio, este existe para lograr el Bienestar de los Habitantes y por ende promover su desarrollo integral. El Alcalde Municipal deberá elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios Anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la Primera quincena de septiembre. (Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Cabe señalar que hay obligatoriedad expresa para el Señor Alcalde en cuanto a la elaboración del Plan de Arbitrios igual para la Corporación Municipal en vista que es el órgano deliberativo de la Municipalidad y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, es una de sus obligaciones en cuanto a instrumentos normativos locales se refiere.



El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de Enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el Presupuesto. (Art. 148 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

El espíritu del Legislador nos indica que, se requiere tiempo suficiente para que el proyecto del Plan de Arbitrios elaborado por el Alcalde sea analizado todas y cada una de las disposiciones en el contenido y/o emitir sus observaciones cuando a discreción de los miembros de la Corporación vean la necesidad de ser analizada profundamente antes de su aprobación.

Cuando una Corporación Municipal no apruebe un nuevo Plan de Arbitrios para el siguiente año, en tanto, no se pruebe el nuevo Plan continuara rigiendo el vigente año anterior. (Art.148 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Lo anterior bajo el entendido que el Alcalde no puede elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios cuando a su criterio o disposición lo estime conveniente, sino en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

EN LA MEDIDA EN QUE SE PRESTEN OTROS SERVICIOS A LA COMUNIDAD NO ESPECIFICADOS EN EL PLAN DE ARBITRIOS APROBADO, LAS RESPECTIVAS TASAS SE REGULARAN MEDIANTE ACUERDOS MUNICIPALES, LAS QUE FORMARAN PARTE ADICIONAL DEL CORRESPONDIENTE PLAN DE ARBITRIOS (ART.149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES)

COMENTARIO:

Significa que no hay necesidad de modificar el Plan de Arbitrios cuando por iniciativa de la Municipalidad o a solicitud de particulares surja la prestación de un servicio no contemplado; bastara que reunida la Corporación Municipal lo decida mediante un Acuerdo Municipal estableciendo la tasa a pagar por la prestación del mismo, cabe señalar que este mecanismo es válido en cualquier tiempo; y como la Ley lo señala estos acuerdos forman parte adicional del Plan de Arbitrios.

Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario Oficial “La Gaceta”, La Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

Sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia. (Art. 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Debemos mencionar que la Ley es de carácter general, en consecuencia sus postulados son de obligatorio cumplimiento para todas las Municipalidades de nuestro País (en el caso que nos ocupa) pero, ubicándonos en el contexto real de cada Municipio este postulado se cumple tomando en consideración la capacidad económica de cada Municipalidad; sin embargo no significa que por carácter de los recursos necesarios para cumplir como se manda, le exime de la responsabilidad de hacerlo ya que es un requisito (que no puede obviarse) para su vigencia.



Por lo que debemos hacerlo del conocimiento de la población utilizando los mecanismos que dispongamos tales como Cabildos Sectoriales Informativos, Bandos, Carteles en lugares concurridos etc. Caso contrario, sus disposiciones no tienen valor ni efecto para quienes va dirigido.

PLAN DE ARBITRIOS

LA CORPORACION MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE

DEPARTAMENTO DE COPAN

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la Facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del Artículo 25 numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2022 Según Acta de Sesión Extraordinaria de Fecha 05 de septiembre de 2020.-



TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los Tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

Artículo No. 2 Los recursos financieros de la Municipalidad de DULCE NOMBRE Departamento de COPAN Están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No. 3 La Ley de Municipalidades e acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 75 tiene carácter de impuestos Municipales siguientes:

- Bienes Inmuebles Artículo 76 Reformado
Sección primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento
- Personal Artículo 77 Reformado
Sección Segunda, del Artículo 93 al 108 del Reglamento
- Industrias, Comercios y Servicios Artículo 78 Reformado
Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento
- Extracción o Explotación de Recursos Artículo 80 Reformado
Sección Cuarta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento
- Pecuario Artículo 82 Reformado
Sección Quinta del Artículo 134 al 138 del Reglamento

Artículo No. 4 Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la Republica



TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2015 las siguientes tarifas:

- | | |
|------------------------------|--------------------|
| a.- Bienes Inmuebles Urbanos | L. 3.50 por millar |
| b.- Bienes Inmuebles Rurales | L. 2.50 por millar |

El valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del Suelo
- b. Valor del Mercado
- c. Ubicación
- d. Mejoras

Artículo No. 6 El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés Mensual de (1.67%) más un recargo del dos por ciento (2%) mensual calculado sobre saldos.

Artículo No. 7 La Municipalidad podrá actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:



- a. Cuando se transfieran Inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el Departamento de Catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los Inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c. Cuando los Inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva Municipalidad.

Artículo No. 8 Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar Declaración Jurada ante la oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus Inmuebles de conformidad al permiso de Construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el Dominio a cualquier título del Inmueble o Inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los Bienes Inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta de mayo del siguiente año.

Artículo No. 10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes Inmuebles:

- a. Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - 1.- Los primeros cien mil lempiras (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de L. 300,001 habitantes en adelante.
 - 2.- Los primeros sesenta mil lempiras (L.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,001 a 300,001 habitantes.
 - 3.- Los primeros veinte mil lempiras (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los Inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos Inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.



- c. Los Templos destinados o cultos Religiosos.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No.11: A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del Artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la excepción del pago del Impuesto por todos y cada uno de los Inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los Inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 14: Los Contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Artículo No. 15: TABLA DE VALORES A APLICAR POR CADA MANZANA DE TERRENO DE LOS SIGUIENTES CULTIVOS:

Manzana de Café en producción y plantilla	L. 10,000.00
Manzana de Cañal	L. 5,000.00
Manzana de maíz	L. 2,500.00
Manzana de Frijol	L. 2,500.00
Manzana de frutales	L. 2,500.00
Manzana de Hortaliza	L. 2,500.00
Sácate cultivado, jaragua calingero	L. 5,000.00
Pasto Natural	L. 1,000.00



TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,410.98	2,717.08	4,451.43	1,488.38	2,785.26
	15	3,082.58	3,320.16	4,846.58	2,054.27	3,078.62
	20	3,754.18	3,923.23	5,241.74	2,620.16	3,371.99
	25	4,019.96	4,070.19	5,798.33	3,420.82	3,704.75
	30	4,285.74	4,217.14	6,354.91	4,221.48	4,037.51
	35	4,551.52	4,334.25	7,185.83	4,549.03	4,310.82
	40	4,817.30	4,451.36	8,016.75	4,876.58	4,584.13
	45	5,052.35	5,568.13	8,242.47	5,196.59	
	50	5,287.39	6,684.90	8,468.19	5,516.61	
	55		6,824.67	8,552.85		
	60		6,964.43	8,637.54		
	65		7,252.55	8,722.17		
	70		7,540.68	8,806.83		
	75		7,828.80			
	80		8,116.90			

USO	CLASE
1- Casas de habitación una familia	(1-1) Paredes de madera, cimientos de concreto o madera, artesón de madera techo de zinc, asbesto o teja de barro.
2- Comercial	(1-2) Paredes de ladrillo rafón o bloque, artesón de madera, techo de zinc o asbesto, teja de barro
3- Oficinas	(1-3) Paredes de ladrillo rafón o bloque, piso de cerámica o mosaico, techo de losa de concreto.
4- Bodegas	(1-4) Paredes de adobe o bahareque, artesón de madera, techo de zinc o asbesto o teja de barro.
5- Fabricas	(1-5) La estructura del edificio es de acero, paredes de zinc, bloques de concreto, cercas de acero, techo de



	zinc o asbesto.
6- Casas de habitación para dos familias	(1-6) Las paredes son de panelit, artesón de madera o hierro, techo con láminas de zinc o asbesto.
7- Establos(rurales)	////////////////////////////////////
8- Ranchos de tabaco (rural)	////////////////////////////////////
9- Galeras para pollos (rural)	////////////////////////////////////
A- Apartamentos y cuarterías	////////////////////////////////////

USO: Este no es el uso que se le está dando al inmueble, si no el uso para el cual fue construido originalmente.

CLASE: Se refiere a la clase de materiales con la que está construido el inmueble.

TIPOLOGIA: Se refiere a la fluctuación de la calidad de construcción del inmueble, comenzando de 10 a 80 reflejando el valor por metro cuadrado de acuerdo a cada fluctuación. (O los elementos constructivos o detalles que posee la construcción)

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS PARA EVALUACION TIERRA RURAL.

MUNICIPIO DULCE NOMBRE DE COPAN			
TABLA DE VALORES DE TIERRA RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA			
CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR / Ha (LPS)	VALOR / Ha (LPS)
004	TIERRAS CULTIVABLES CON LIMITACIONES SEVERAS QUE RESTRINGEN SU USO PARA SU CULTIVO SE DEBEN EFECTUAR COSTOSAS ACTIVIDADES DE CONSERVACION, SE RECOMIENDA PARA SER UTILIZADOS PARA SUS CULTIVOS DE ROTACION (GRANOS BASICOS, PASTO NATURAL, PINARES, ROBLEDALES Y A VECES CAFÉ ETC.	..10,756.93	..7,500.00



005	AUNQUE SON CASI PLANAS, LOS SUELOS DE ESRA CLASE LIMITAN SU U PASTOREO. LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE. SUELOS ARIDO PEDROSOS, ARENOSOS MINIMA PROFUNDIDAD DE HUMUS (PASTO NATUR RALO, NANCE, PINO ETC.)	..7,529.85	..5,250.00
006	TIERRAS CON BASTANTES LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRICOL SOLAMENTE DESTINADAS PARA PASTOS, LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VI SILVESTRE. (PASTO Y BOSQUE SIN DEFINICION DE AREA DE CADA RUBRO SE SEGÚN FERTLIDAD Y PENDIENTE)	..5,019.90	..3,500.00
007	TIERRAS NO ACTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES CONSECUENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN ESTABLECIMIENTOP DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES Q PRESENTAN POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUSCPTIBLES A LA EROCION.	..4,302.77	..3,000.00



CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas Naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Terminio Municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso a toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especie.

Artículo No. 17: Para el Cómputo de este Impuesto se aplicara la tarifa siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de Ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL: Toda persona pagara en concepto del Impuesto Personal Municipal al año CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 50.00).-



Artículo No. 18: El Impuesto Personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los Ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas Declaraciones Juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año, y cancelado el Impuesto durante el mes de mayo. Los Formularios para dichas Declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 19: La obligación de presentar las Declaraciones Juradas por parte de los Contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la Declaración de sus ingresos en papel común consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No. 20: La falta de presentación de la Declaración se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 21: Los patronos sean Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las Declaraciones Juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No.22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No.23: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al Artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el Artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 24: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel Nacional y Municipal todos aquellos profesionales que Administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del Magisterio.



La exención a que se refiere este Artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000)

- b. Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones i pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las Personas Naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta (L.70,000.00)
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicio.

Artículo No. 25: A excepción del literal c) del Artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este Artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26: Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 27 Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con Jurisdicción Nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios del Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas y el procurador y Sub Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 28: Ninguna persona que perciba Ingresos en un Municipio, se le considerara solvente en el pago del Impuesto Personal de este Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del Reglamento.

Artículo No. 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el Ingreso percibido en ese Municipio.



- b. La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia Habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás Tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la Tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, se pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No.30: Los Contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del Tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 31 El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No. 32 El impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los Ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas Jurídicas, Privadas o Públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, Las Instituciones Bancarias de Ahorro y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 33: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de Servicios Públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), LA Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con tosa Las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el Artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.



Artículo No. 34: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, Tributarán de acuerdo a su volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10, 000,000.00	0.40
10, 000,001.00	20, 000,000.00	0.30
20, 000,001.00	30, 000,000.00	0.20
30, 000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los Ingresos Obtenidos en el año anterior servirá para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a pagar.

Artículo No. 35: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario de L. 256.13 establecido para esta actividad comercial.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y aplicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

- b. Las empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicara la siguiente tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta L. 30, 000,000.00	L. 0.10
De L. 30, 000,000.00 en adelante	0.01



Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo No. 36: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada Termino Municipal.

Artículo No. 37: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagaran este Impuesto de la forma siguiente:

- 1.- Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el Volumen de Ventas.
- 2.- Cuando solo produce en un Municipio y Comercializa en otros Municipios pagara el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
- 3.- Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara según el Volumen de Ventas.

Artículo No. 38: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la Ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como no Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaria de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su Declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 39: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha Declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la Declaración.

Las Declaraciones de los Contribuyentes que se dedican a la venta de Mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.



Artículo No. 40: También están obligados los Contribuyentes de este Impuesto, a presentar una Declaración Jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del Negocio
- b. Cambio de Domicilio del Negocio
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 41: Todo Contribuyente que Apertura o inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pague mensualmente durante el año de inicio. Dicha Declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 42: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una Declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de Finalización de la Actividad Comercial. Esta Declaración se presentará dentro de los treinta días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 43: En el caso que un Contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, comercio y Servicios, no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la Declaración presentada Adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo No. 44: Los Contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, pagaran este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo No. 45: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia / Decreto 110-93).



Artículo No. 46: Los Contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo Propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones Tributarias hasta la Fecha de la Operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo No. 47: Los Propietarios de Negocios, sus Representantes Legales así como los Terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el Personal Autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 48: Cuando el Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha, los Contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por ciento (10%) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo No. 49: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 50: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas Naturales o Jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos Naturales, Renovables y no Renovables, dentro de los límites del Territorio de su Municipio, ya sea la Explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su Centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso, Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La Extracción o Explotación de canteras, Minerales no Metálicos, Hidrocarburos, Bosques y sus derivados.
- b. La Caza, Pesca o Extracción de especies en Mares, Lagos, Lagunas, y Ríos. En los Mares y Lagos la Extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.



Artículo No. 51: La tarifa del Impuesto será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados y Extraídos en el Termino Municipal correspondiente.
- b. Del uno por ciento (1%) sobre el Valor de las Ventas mensuales o Exportaciones, en el caso de las Exportaciones Mineras Metálicas.
- c. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagara a partir de la Explotación de las dos mil (2,000) toneladas Métricas sin considerar el Tiempo que dure la Explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por Valor Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 52: Cuando se trate de Explotaciones o Extracciones donde intervengan Recursos Naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de Cooperación y Colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los Recursos Naturales, una eficaz Administración y un mayor Control en la Recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 53: Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de los Recursos Naturales en un Termino Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de Explotación.
- b. Para Explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y Recursos Naturales a Explotar o Extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de Enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos Extraídos y Explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministra gratuitamente, el respectivo formulario.
- d. Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos Naturales dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las Operaciones de Extracción o Explotación respectivas. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los Artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 54: Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen al cultivo y Explotación de Recursos Naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas Naturales o Jurídicas de quienes obtienen las Materias Primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 55: Las Instituciones que han tenido la Responsabilidad de controlar y Administrar los Recursos Naturales del País, como COHDEFOR, EL Ministerio de Recursos Naturales etc., deberán establecer convenios de mutua Cooperación y Responsabilidad, con las Municipalidades en cuya



Jurisdicción se encuentran ubicados estos Recursos Naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, Nacionales etc., a fin de obtener óptimos Beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de Explotación de Recursos Naturales Renovables y no Renovables, previa la elaboración de un estudio técnico elaborado por la Secretaria o Institución correspondiente.



CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 57: El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas Naturales o Jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un Termino Municipal, ya sea para consumo Privado o Comercial.

Para efectos de este Impuesto, se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal. Mular.
- b. Ganado Menor: el ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo No. 58: Todo destace o sacrificio de Ganado debe hacerse en el Rastro Publico, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo No. 59: El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Por servicio de Inspección de Ganado, de papeles, como ser: Carta de Venta y otros, se pagarán por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destazo TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.31.00).

Artículo No. 60: las Personas o Empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este Impuesto mediante talonarios de recibo debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo No. 61: Por razones de Control de Calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas Municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo Control de Calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrara convenios con otras Instituciones Públicas y Privadas.



TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.62: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios Públicos Municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, ordenamiento urbano y en General aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 63: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer Tasas por:

- a. Los servicios Municipales prestados directa o indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b. La Utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c. Los servicios Administrativos que afecten o Beneficien al Habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1.- Regulares
- 2.- Permanentes
- 3.- Eventuales



SECCION I
SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

1.- El Alcantarillado Pluvial y Sanitario, por lo cual pagara cada usuario CINCUENTA LEMPIRAS MENSUALES (L.50.00)

2.- Tren de Aseo por el cual cada usuario pagara en el caso de Negocios CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) APLICA EN NEGOCIOS GRANDES En el caso de casas de Habitación se pagara la cantidad de CUARENTA LEMPIRAS MENSUALES, (L.40.00).

Del cual su cobro será incluido en el recibo del Agua Potable.

SECCION II
SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al Público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1.- LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PUBLICOS Y CENTROS COMERCIALES

MERCADO MUNICIPAL: El Contribuyente cancelara por Alquiler de cada pieza la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS MENSUALES (L.500.00), y por el Permiso de Operación cancelara CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) al año.

AMPLIACION MERCADO MUNICIPAL: El Contribuyente cancelara por Alquiler de cada pieza la cantidad de MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.1, 000.00), y por el Permiso de Operación cancelara CIEN LEMPIRAS (L.100.00) al año.

SALA VELATORIA: El interesado cancelara en esta Municipalidad la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) por cada difunto.

CENTRO COMUNAL: Cuando se trate de Actividades Lucrativas se cancelara la cantidad de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 000.00) por cada vez que lo solicite.

Cuando no sean con Fines de Lucro: El interesado cancelara la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)

Para uso de Iglesias y Centro Educativos se cancelara la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)



La solicitud para uso del mismo, deberá ser presentada con Quince Días de anticipación y por escrito, especificando los fines para los cuales se solicita, debiendo entregarlo completamente aseado y responder por daños o perjuicios que el mismo sufra como consecuencia de la Actividad que allí se efectúe, con la aclaración que las llaves de dicho edificio deberán ser devueltas a la Alcaldía Municipal al siguiente día de haber realizado el evento que corresponda.

2.- UTILIZACION DE CEMENTERIO PÚBLICO

El uso de Lotes en el Cementerio Publico, cuando se quiera efectuar algún tipo de Construcción, se podrá adquirir el derecho de Propiedad, según la tarifa y medidas siguientes: DE UNO POR DOS PUNTO CINCO METROS de longitud se pagara QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00), además se proporcionaran los siguientes servicios:

- a.- Por Exhumaciones se pagara L.500.00 en casos particulares, con previo aviso a la autoridad Competente.
- b.- Por cada gaveta que se construya para negocio se pagara L. 200.00, además de la compra del Lote, en el cual no se podrán construir más de Tres gavetas en serie.

3.-UTILIZACION DE LOCALES PARA EL DESTACE DE GANADO

Por destazo de Ganado Mayor, en el Rastro Publico se cancelaran CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.50.00).

Por alquiler de cada pieza para venta de carne, dentro del edificio Municipal, (Pesas) se pagara por cada vez CINCUENTA LEMPIRAS (L.50.00)

SECCION III SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al Público en sus oficinas, están:

1.- Autorización de Libros Contables u otros, el cual por cada folio de Libro Comercial o Industrial que se autorice, se pagaran DOS LEMPIRAS (L.2.00) por cada hoja.

2.- Permiso de Operación de Negocio y sus renovaciones, se pagaran en la siguiente forma:

a.) Por cada vehículo comercial que ingrese a esta Ciudad, con alto parlante o sin él, pagara por cada vez, en la siguiente forma: Camión Grande pagara L.100.00, Carro Pequeño pagara L. 60.00

b.) Permiso de entrada a camiones vendedores de Licores y otras Bebidas Alcohólicas, pagaran L.200.00 por cada vez, sin perjuicio de la Declaración de Volumen de Ventas.



C.) PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS, se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

- **GASOLINERAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 6,000.00 al año, y L. 1,500.00 mensual, previa presentación de la Licencia Ambiental.
- **HONDUTEL:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.15, 000.00 al año, sin perjuicio del Pago de Volumen de Ventas Anual.
- **ENEE:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 40,000.00 al año, sin perjuicio del Pago del Volumen de Ventas Anual.
- **VENTA DE SEÑAL SATELITAL DE INTERNET:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.5, 000.00 al año y L. 1,500.00 mensual.
- **BAR KARAOKE:** Por el Permiso de Operación cancelara L. 2,000.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **RESTAURANTE:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 1,000.00 al año y L. 500.00 Mensual.
- **MERENDEROS Y PUPUSERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 y L. 100.00 Mensual.
- **COMIDA RAPIDA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.400.00 al año y L. 200.00 Mensual.
- **CAFETERIA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 1,000.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **VENTA DE HELADOS Y MÁS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 300.00 y L.100.00 Mensual.
- **TELEVISION POR CABLE:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 10,00.00 al año y L. 1,000.00 Mensual.
- **VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS:** De Primera Categoría Por el Permiso de Operación se cancelara L. 3,000.00 al año y L.500.00 Mensual.
De Segunda Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 100.00 Mensual.
- **AGRO-FERRETERAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 3,000.00 al año y L. 800.00 Mensual.
- **INSTITUCIONES BANCARIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 10,000.00 al año y L. 1,000.00 Mensual.
- **INST. MICRO FINANCIERAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L 7,000.00 y L. 1,000.00 Mensual.
(Que otorgan Prestamos)



- **ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS:**

- De primera Categoría cancelara por el Permiso de Operación L. 1,500.00 y L. 200.00 Mensual
De Segunda categoría cancelará por el Permiso de Operación se cancelará L.1,000.00 y L. 200.00 Mensual.

CREL 1: Por el Permiso de Operación se cancelara L. 5,000.00 al año y L. 500.00 Mensual, previa presentación de la Licencia Ambiental.

CREL 2: Por el Permiso de Operación se cancelara L. 2,500.00 al año y L. 300.00 Mensual, previa presentación de la Licencia Ambiental.

- **PAPELERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 300.00 al año y L. 200.00 Mensual.
- **SERVICIOS SECRETARIALES:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 100.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **VENTA DE ROPA USADA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **BARBERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 y L. 100.00 Mensual.
- **SALA DE BELLEZA:** Por el Permiso de Operación cancelara L. 500.00 al año y L. 100.00 Mensual.
- **PANADERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 200.00 Mensual.
- **REPOSTERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 100.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **ABARROTERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.2,500.00 al año y L. 300.00 Mensual, sin autorización para Venta de Bebidas Alcohólicas en el Local.
- **PULPERIAS:** De Primera Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L.150.00 Mensual.
De Segunda Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 250.00 al año y L. 50.00 Mensual.
De Tercera Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 20.00 al año y L. 10.00 Mensual.
- **VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 100.00 al año y L.25.00 Mensual.
- **VENTA Y REPARACION DE CELULARES:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **CANTINAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 2,000.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **VENTA DE CERVEZA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 1,000.00 al año y L. 200.00 Mensual.



- **BILLARES:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y una Mensualidad conforme a un Salario Mínimo.
- **CASA COMERCIAL:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.1, 500.00 al año y L.500.00 Mensual.
- **TIENDAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.1, 000.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **VARIEDADES:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.500.00 al año y L. 200.00 Mensual.
- **MINI BAZARES:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 100.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **FERRETERIAS:** De Primera Categoría Por el Permiso de Operación se cancelara L. 2,500.00 al año y L. 500.00 Mensual.
De Segunda Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 150.00 Mensual.
- **VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 1,500.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **YONKER:** Por el permiso de operación cancelara L. 700.00 y L. 200.00 mensual.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE (BUS):** Por el Permiso de Operación se cancelara L.2,000.00 al año Y L. 500.00 Mensual.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE CONTRATADO (BUS):** Por el permiso de operación se cancelaran L. 500.00 al año y L. 200.00 mensual.
- **MOTOTAXI:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 700.00 al año y L. 150.00 Mensual.
- **TALLER ELECTRONICO:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **TALLER DE BALCONERIA Y SOLDADURA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 100.00 Mensual.
- **TALLER DE MECANICA Y PINTURA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 1,250.00 al año y L.100.00 Mensual.
- **REPARACION DE MOTOCILETAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.1, 000.00 y L.200.00 Mensual.
- **ALQUILER DE EQUIPO PESADO (CONSTRUCTORA):** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 5,000.00 al año y L.500.00 Mensual.
- **CONSTRUCTORAS ADOQUINADOS:** por el permiso de operación cancelara l. 25,000.00 y L. 40.00 por mt2.



- **CONSTRUCTORA CONCRETO HIDRAULICO:** por el permiso de operación cancelara L. 50,000.00 y 50.00 L. por m2
- **EMPEDRADO DE CALLES:** Por el permiso de operación cancelara 10,000.00 y L.10.00 por mt2
- **LLANTERAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y L.50.00 Mensual.
- **HERRERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.100.00 al año y L.25.00 Mensual.
- **HOTELES:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.2, 000.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **HOSPEDAJES:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 150.00 al año y L.50.00 Mensual.
- **LABORATORIO DENTAL:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 800.00 al año y L. 200.00 Mensual.
- **CLINICAS MÉDICAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 1,500.00 al año y L.300.00 Mensual.
- **LABORATORIO CLINICO:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 200.00 Mensual.
- **FARMACIAS:** De primera categoría cancelara por el Permiso de Operación L. 1,000.00 y L. 500 mensual; de segunda categoría cancelara por el Permiso de Operación se cancelara L.500.00 al año y L.200.00 Mensual.
- **EBANISTERIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.1,500.00 al año y L.500.00 Mensual.
- **CARPINTERIAS:** De Primera Categoría Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 100.00 Mensual.
De Segunda Categoría Por el Permiso de Operación se cancelara L. 100.00 al año y L.50.00 Mensual.
- **FUNERARIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 1,000.00 al año y L.300.00 Mensual.
- **REPARACION DE CALZADO:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.100.00 al año y L. 20.00 Mensual.
- **MOLINOS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 60.00 al año y L.30.00 Mensual.
- **SASTRERIAS:** Por el Permiso de Operación de cancelara L. 200.00 al año y L.50.00 Mensual.
- **CIBER:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L. 100.00 Mensual.
- **JUEGOS DE SALON:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 300.00 al año y L. 100.00 Mensual.



- **PURIFICADORAS DE AGUA:** De Primera Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 2,500.00 al año y L. 500.00 Mensual.
De Segunda Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L.100.00 Mensual.
- **PURERIAS:** De Primera Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y L.20.00 Mensual.
De Segunda Categoría por el Permiso de Operación se cancelara L. 100.00 al año y L.15.00 Mensual.
- **COMERCIALIZADORA DE PUROS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L.100.00 Mensual.
- **PATENTE DE BUHONERO:** se cancelara L.100.00 Mensual.
- **BODEGAS DE CAFÉ:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 2, 500.00 al año, no estarán sujetas al Pago de Impuesto Mensual.
- **SECADORAS DE CAFÉ:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año, no están sujetas al Pago de Impuesto Mensual.
- **GRANJAS AVICOLAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **CANCHA SINTETICA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.1, 000.00 al año y L. 300.00 Mensual.
- **GIMNASIO:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L.200.00 Mensual.
- **SERVICIO DE ALQUILER DE MOBILIARIO:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **TEJERAS, LADRILLERAS Y BLOQUERAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L.200.00 Mensual.
- **ALUMINIOS Y VIDRIOS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 500.00 al año y L.100.00 Mensual.
- **FABRICAS DE JABON:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 200.00 al año y L. 50.00 Mensual.
- **ARTESANIAS:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.100.00 al año y L.50.00 Mensual.
- **LOTERIAS DE CARTON:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 2,000.00 al año y L.500.00 Mensual.
- **VENTA DE CARPA:** Por el Permiso se cancelara L. 600.00 por cada vez que ingresen a esta Ciudad, no están sujetas al Pago de Impuesto Mensual.
- **PALENQUES:** Por el Permiso se cancelara L.500.00 sin Perjuicio del Pago Mensual.



- **AUTOPARLANTE:** El interesado cancelara L.200.00 cada vez que ingresen a esta Ciudad.
- **PLAN DE ARBITRIOS:** El Contribuyente que desee adquirir copia de este cancelara L.300.00.
- **ROTULOS:** Pagaran de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a.- Volantes o Perpendiculares al Edificio: se cancelara L. 25.00
 - b.- Adheridos Horizontalmente: se cancelara L.50.00
 - c.- Pintados o Dibujados: se cancelara L. 100.00
 - d.- Grandes Luminosos: se cancelara L. 300.00
 - e.- Pequeños Luminosos: se cancelara L. 150.00
 - f. Colocación de Vallas: se cancelara L. 500.00
- **ANTENA PARA SEÑAL DE TELEFONO MOVIL:** Por el Permiso de Operación se cancelara L. 2,000.00 al año y L. 1,500.00 Mensual, con previa presentación de la Licencia Ambiental. Se notifica que según decreto dado en la GACETA el 22 de MAYO DEL AÑO 2012, por el PODER LEGISLATIVO en DECRETO N. 55-2012(Los resultados del Impuesto creado en este Decreto debe procurar que las Municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor referencia antes señalado. El Reglamento definirá los términos y alcances de esta medida. Quedan exentos de pago de Permiso de Operación y Mensualidades pagando únicamente L. 100,000.00 por torre.
- ❖ **SERVICIOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD:**
 - **ELABORACION DE PLANO CATASTRAL** Se cancelara de la siguiente manera:
 - De 0 a 1,000 Metros L.50.00
 - De 1,0000 Metros en Adelante L. 100.00
 - **REPOSICION DE PLANO CATASTRAL:** se cancelara L.80.00
 - **ELABORACION DE PAGARE, TRASPASOS Y DOCUMENTOS DE C/V** se cancelara L. 100.00
 - **CONSTANCIA PARA TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:** se cancelara L. 200.00
 - **ELABORACION DE CONTRATOS:** de cualquier tipo de Proyecto que otorgue la Municipalidad, se cancelara Servicios Secretariales de acuerdo al monto del Contrato L.10.00 por cada millar.
 - **CARATULAS DE EXPEDIENTES DE DOMINIO PLENO:** se cancelara L.50.00
 - **CERTIFICACIONES:** se cancelara L.100.00 por cada una.
 - **CONSTANCIAS:** se cancelara L.100.00 por cada una.



- **CERTIFICACION DE FALLOS DE EXPEDIENTES:** ya sea en Dominio Útil o Pleno se cancelara L.100.00
- **CONSTANCIA POR AVALUO DE PROPIEDADES:** se cancelara L. 100.00
- **CONSTANCIA DE POSEER O NO BIENES INMUEBLES:** que solicite el Contribuyente acerca del Registro de la Propiedad para fines Personales se cancelara L. 100.00 presentando previamente su Solvencia Municipal.
- **APROVECHAMIENTO DE CORTE DE ARBOL:** se cancelara L.350.00 por Licencia Comercial, y L. 500.00 por Licencia no Comercial.
- **EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION:** (Piedra, Arena y Grava) se cancelará L. 500.00 por Por permiso de operación anual, y L. 150.00 mensual.
- **EXTRACCION DE RECURSOS NATURALES:** se cancelara L.50.00 cuando sea en camión y L.25.00 cuando sean en carro pequeño.
- **SERVICIO DE MEDIDAS Y REMEDIDAS:** se cancelara L. 200.00 en el Área Urbana y L.300.00 en el Área Rural.

- **SERVICIOS DE AGRIMENSURA:**

Parámetro(manzanas)	Costo Base
De 1 a10	100.00
De 11 a20	95.00
De 21 a30	90.00
De 31 en Adelante	85.00

- **MATRICULA DE ARMA DE FUEGO:** Se cancelara L. 500.00
- **MATRICULA DE MOTOSIERRAS:** Se cancelara L. 700.00
- **MATRICULA DE FIERROS DE HERRAR:** Se cancelara L. 150.00
- **CANCELACION DE FIERROS DE HERRAR:** Se cancelara L. 150.00
- **TRASPASO DE MATRICULA DE FIERROS DE HERRAR:** Se cancelara L. 150.00



- **AUTORIZACION PARA FORJAR FIERRO:** Se cancelara L. 100.00.
 - **LICENCIA PARA DESTAZO DE GANADO MAYOR:** Se cancelara L.150.00 y para Ganado Menor se cancelara L.100.00.
 - **GUIA PARA TRANSPORTAR GANADO MAYOR:** Se cancelara L.25.00 por cabeza.
 - **GUIA PARA TRANSPORTAR GANADO MENOR:** Se cancelara L. 10.00 por cabeza.
 - **PERMISO POR OCUPACION DE CALLES:** Se cancelaran L. 100.00 con derecho a ser utilizada por 15 días.
 - **PERMISO PARA ROTURA DE CALLES:** Se cancelara L. 100.00 con un permiso previo extendido por el Juez de Policía, con el compromiso de parte del Interesado de dejar la calle en el estado en que se encontraba antes de romperla.
 - **POR REPOSICION DE PERMISO DE OPERACIÓN:** Se cancelaran L. 50.00
 - **AUTORIZACION DE CARTA DE VENTA DE GANADO:** Se cancelará L.15.00 más L.10.00 por servicios secretariales, aparte se cobrará L.15.00 que corresponde al Pago sobre el Volumen de Ventas haciendo un total de L. 40.00 Al vendedor de cualquier semoviente que no presente antecedente a su favor NO SE LE AUTORIZARÁ TRASPASO a favor de terceras personas; se exceptúa el caso de la Venta de Semovientes criollos, exigiéndose en todo caso la Certificación de Matricula del Fierro a favor del Vendedor.
- PERMISO PARA ESPECTACULOS PUBLICOS:** De Primera Categoría se cancelará L. 2,000.00 y de Segunda Categoría se cancelará L. 1,00.00 ambos por cada evento y con una permanencia de 15 días.
- **PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS:** Se cancelara por cada vez L. 100.00
 - **TRAMITACION DE MATRIMONIOS CIVILES:** Tanto en el Área Urbana como en el Área Rural, se cancelara L.400.00, más L.100.00 por Servicios Secretariales el cual deberá ser cancelado a Tesorería Municipal al momento de presentar la solicitud por parte de los interesados. Por DISPENSA DE EDICTOS DE MATRIMONIO CIVIL, se cancelara L.500.00
 - **SOLICITUD DE ESCRITURA PUBLICA:** Se cancelara L.200.00, con el requisito de estar al día con los Impuestos del Terreno y presentando su Solvencia Municipal.
 - **SOLICITUD DE DOMINIO PLENO:** Se cancelara L.150.00 al momento de hacer la misma.- Al retirar posteriormente el expediente respectivo, se deberá cancelar lo que corresponda al Valor Catastral del solar, conforme a la siguiente tarifa: CIEN POR CIENTO (100%) cuando el solicitante posea antecedentes a su favor, más el Pago de la Certificación y la Caratula que llevara el expediente de Dominio Pleno.



- **PERMISO DE CONTRUCCION DE VIVIENDAS:** Se cancelará L. 300.00 cuando sean construidas de material ladrillo y bloque cuando L.200 cuando sean de adobe y otros
-
- **PERMISO DE CONSTRUCCION DE VERJA:** Se cancelara L. 50.00
- **PERMISO PARA MEJORAS DE VIVIENDAS:** Se cancelara L.150.00 cuando sea de Material Ladrillo y Bloque y L. 100.00 cuando sea Material Adobe u otros.
- ❖ **MULTAS:**
 - **POR CONSTRUCCION SIN PERMISO:** Se cancelara L. 500.00
 - **POR MEJORAS DE VIVIENDA SIN PERMISO:** Se cancelara L. 250.00
 - **POR EXTRACCION DE RECURSOS NATURALES SIN AUTORIZACION:** Se cancelara L. 300.00 por cada árbol.
 - **POR EXTRACCION DE RECURSOS NATURALES SIN AUTORIZACION:** Se cancelara L. 200.00 (ARENA, GRAVA Y PIEDRA).
 - **POR REGISTRO DE CONTRATOS EN VIVIENDAS, LOCALES Y CUARTERIAS:** Se cancelara L.100.00.
(El interesado en elaborar el Contrato por Alquiler de cualquier local deberá presentarse a esta Municipalidad a realizar dicho pago)
 - **VENTA DE POLVORA:** Por el Permiso de Operación se cancelara L.500.00 al año, no está sujeto al pago de la Tarifa Mensual.
 - **CAR WASH:** Por el Permiso de Operación se cancelará L. 300.00 al año y L. 100.00 Mensual.
 - **CANCHA SINTETICA:** por alquiler se cancelará L. 200.00 por hora y L.2,000.00 por evento social.
 - **POR OPERAR NEGOCIO SIN PERMISO DE OPERACIÓN:**
 - De L. 1.00 a L. 500.00= L. 50.00
 - De L. 501.00 a L. 1,000.00= L. 200.00
 - De L. 1,001.00 en adelante = L. 400.00.



TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 64: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagaran los Propietarios de Bienes Inmuebles y demás Beneficiarios de la Ejecución de Obras Públicas.

Estas pueden consistir en : Construcción de Vías Urbanas, Pavimentación, Instalaciones de Redes Eléctricas, de Teléfonos, de Servicio de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Saneamiento Ambiental y en General, cualquier otra Obra realizada en Beneficio de la Comunidad.

Artículo No.65: Las Municipalidades cobraran la Contribución por Mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la Inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la Inversión y la Ejecución de la Obra fuese financiada con Fondos Propios de las Municipalidad.
- b. Cuando la Obra fuese Financiada con Fondos Nacionales o Externos provenientes de Empréstitos o Créditos contraídos por la Municipalidad.

Artículo No. 66: Para el establecimiento de las Cuotas de Recuperación del Valor de la Inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El Procedimiento o Método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los Beneficiados, deberá tomar en cuenta la Naturaleza de la Obra, el grado o porcentaje de Beneficios Directos o Indirectos recibidos por los Inmuebles Beneficiados por la obra, las condiciones Económicas y Sociales de la Comunidad Beneficiada, del sujeto Tributario primeramente obligado, el monto total de la Inversión y los Compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones Generales en materia de intereses, el plazo de Recuperación, Recargos, Acciones Legales para la Recuperación en caso de mora y cualquier otro Factor Económico o Social que intervenga en la Ejecución de la Obra.

Artículo No. 67: Las Recaudaciones provenientes de la Contribución por Mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los Compromisos de Financiamiento obtenidos para tal Fin, así como para la realización de nuevas obras de Beneficio para la Ciudadanía.

Artículo No.68: El pago de la Contribución por Mejoras recaudara sobre todos los Bienes Inmuebles Beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los Propietarios, sus Herederos o terceras personas que lo adquieran, bajo cualquier título.



Artículo No.69: De acuerdo con las emergencias de las obras en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los Miembros de la Comunidad podrá iniciar el Cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva Obra.

Artículo N.70: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V
DEL PAGO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.71: Los Plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las Disposiciones siguientes.

Artículo No.72: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No.73: El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio, deberá cancelarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 74: El Impuesto Personal deberá ser cancelado a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 75: Los Contribuyentes y demás obligados al Pago de los Tributos Municipales gozaran de un Descuento por Pago Anticipado del Diez por Ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No.76: Los Contribuyentes de Impuestos, Contribuciones, Servicios, y demás Tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los Lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo No.77: El Pago de Contribuciones por Mejoras o costos de Obra recaerá sobre los Inmuebles Beneficiados y se harán efectivos por su Propietario, Sus Herederos o Terceras Personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.



Artículo No. 78: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas Voluntarias Mensuales y Anticipadas.

Artículo No. 79: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por Multa o Sanciones, Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 80: Se aplicara una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del Impuesto a Pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b. Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de Enero, si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 81 Se aplicara una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la Declaración Jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, Modificación o Ampliación de la Actividad Económica de un Negocio.
- c. Por la Presentación fuera de tiempo del estimado de Ingresos del primer Trimestre en el caso de la apertura de un Negocio.
- d. Por no haberse presentado la Declaración Jurada de los Ingresos dentro de los Ingresos de los treinta (30) días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

Artículo No. 82: La Presentación de una Declaración Jurada con Información y Datos Falsos, con el objeto de evadir el Pago correcto del Tributo Municipal, se sancionara con una Multa igual al Cien por Ciento (100%) del Impuesto a Pagar, sin perjuicio del Pago del Impuesto correspondiente.

Artículo No. 83: La persona Natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de Explotación. En el



caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le Multara, por la primera vez con una cantidad entre QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) según sea la importancia de los Recursos a Explotar así como la confiscación total de los Recursos Explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la Multa impuesta por Primera vez.

Articulo No. 84: A los Contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la Declaración Jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una Multa del Diez por Ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer, y uno por Ciento (1%) mensual a partir del Segundo mes.

Articulo No. 85: Las Personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el Personal Autorizado, se le aplicara una Multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Articulo No.86: El Patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el Contribuyente, pagara una Multa equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del Impuesto Retenido.

Articulo No. 87: Cuando el Patrono sin ninguna Justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una Multa equivalente al Tres por Ciento (3%) Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Articulo No. 88: Los Contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos Tributos en forma Anticipada.

Siempre que este pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los Contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Diez por Ciento (10%) del total del Tributo.

Articulo No. 89: Las cantidades concedidas a los Contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser Registrados en la Respectiva cuenta de la Contabilidad Municipal.

Articulo No.90: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las Municipalidades podrán prorrogar el



periodo de Pago de los Impuestos y Tasas hasta un plazo de sesenta días (60) o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la Municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de Comunicación más Eficaces.

Artículo No. 91: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los Propietarios de toda clase de animales que se encuentran vagando en vías públicas, serán sancionados con una Multa de conformidad con la siguiente clasificación:

.- Ganado Vacuno por Cabeza	L. 200.00
.- Ganado Caballar por Cabeza	L. 200.00
.- Ganado Ovino por Cabeza	L. 50.00
.- Ganado Porcino por Cabeza	L. 50.00
.- Ganado Caprino por Cabeza	L. 50.00

Si el Propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las Multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara. El funcionario o empleado que no aplicare la Multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el Pago de la Multa.

Las Municipalidades Depositarias de los Animales recogidos notificaran personalmente los Propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no tuvieran, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los Semovientes y dando un Termino de Diez Días (10) para que se presenten con el objeto de Pagar la Multa y los Gastos de Aprehensión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de Ganado Vacuno y Caballar.

Cuando se trate de Ganado Porcino y Ovino el Término será de Cinco (5) días.

Los Gastos de Aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley de Presencia de Animales en vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y otros Lugares Públicos.

Artículo No. 92: Los Gastos de Aprehensión que se establecen en el Artículo Cuarto de la Ley DE Presencia DE Animales en Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y Otros Lugares Públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- Aprehensión Diez Lempiras (L.10.00) por cabeza
- Cinco Lempiras 8L.5.00) diarios por cabeza y forraje
- En caso de reincidencia, los gastos de Aprehensión serán de Veinte Lempiras (L.20.00) por cabeza.

Artículo No. 93: Una vez transcurrido el Termino otorgado sin que el Propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la Multa, más los gastos de Aprehensión y Forraje e Indemnizaciones correspondientes, la Municipalidad constituirá Comiso sobre lo Referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a Instituciones de Beneficencia, si existieran en su



Jurisdicción con siguiente cargo de Gastos Mínimos exigibles o en defecto, procederán a la Venta en Pública Subasta.

Artículo No.94: Los dineros provenientes del pago de las Multas, Gastos de Aprehensión e Indemnizaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley en la Atención de las Necesidades de la Comunidad.

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 95: LA Municipalidad custodiará todo Árbol o Planta sembrada en Vías Públicas en consecuencia, ninguna persona podrá Talar o Cortar sin la Previa Autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los Arboles que están plantados en Propiedad Privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un Árbol, será obligatorio sembrar Dos o más árboles en el Área que señale la Municipalidad.

La Contravención de lo dispuesto en este Artículo, será sancionado con una Multa de L.500.00 por cada Árbol cortado.

Artículo No.96: La Municipalidad consiente de la Necesidad de preservar el Medio Ambiente designara Áreas de Reserva, Prohíbe la Tala de Árboles, Matas y Arbustos en las Cuencas Hidrográficas, que cruzan dichos Centros Urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L.1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 97: Se Prohíbe botar o arrojar basura, animales, en calles, plazas y otros Lugares Públicos, carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los Ríos y Solares Baldíos, la Contravención a esta Disposición dará Lugar a una Multa entre L.300.00 y L.500.00 (Ver inciso 12 Artículo 142, Capítulo I de la Ley de Policía y Convivencia Social).

Artículo No. 98: Que en el Local del Expendio o Negocio no Habiten Niños o Niñas, ni se empleen a menores de Diez a Dieciocho años.

Artículo No. 99: Queda terminantemente prohibido la Venta y Expendio de Aguardientes, Licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 500.00 a L.1, 000.00 y en caso de Reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso



de Operación. (Según el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/1991, publicada en Diario Oficial “La Gaceta” #26599 de fecha 22/Noviembre/1991.

Artículo No. 100: Queda Prohibido la instalación de Fabricas, Depósitos, Expendios o Negocios a menos de Cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de Centros Públicos y Privados, Educativos o de Cultura, Deportivos o Recreativos, de Salud o de Servicio Social, Iglesias o Centros Religiosos, Policiales o Militares y de Oficinas Públicas del Estado.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACION
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 101: En el Ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el Cobro Administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las Tasas correspondientes a los servicios que presta y demás Recargos.
- c. Requerir a los Contribuyentes las informaciones, Documentos, Libros, Contratos, Planillas que son indispensables para establecer las Obligaciones Tributarias, incluyendo a Terceras Personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al Contribuyente el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las Normas que sean Necesarias para mejorar la Administración y Fiscalización des Sistema Tributario Municipal.
- f. Exigir el Pago de los Impuestos, Contribuciones por Servicios y demás Cargos, implantando modalidades eficaces.
- g. Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas, si los Contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las Obligaciones Tributarias.
- h. Los Contribuyentes que infrinjan las Disposiciones Legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o Disposiciones establecidas en este Plan.
- i. Atender y Resolver las consultas que formulen los Contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.



TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Articulo No.102: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus Obligaciones Tributarias.

La vigencia de esta Tarjeta será de 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Articulo No. 103: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer Planes de Pago.

Articulo No. 104: Toda deuda originada por la Aplicación de los Impuestos, Tasa por Servicios y Contribución por Mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo Judicial se procederá por la Vía ejecutiva. Servirá de Titulo Ejecutivo la Certificación del monto adecuado, extendió por el Alcalde Municipal.

Articulo No. 105: Para una mejor Administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las Oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.



Pago: Cumplimiento de una obligación.

Modo de extinguirse las obligaciones.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.



PLAN DE ARBITRIOS "MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE COPAN 2021

APROBADO POR LA HONORABLE "CORPORACION MUNICIPAL"

FIRMANDO PARA CONSTANCIA:


OSCAR ENRIQUE CONTRERAS BENITEZ
ALCALDE MUNICIPAL


JOSE MARIA SALVEDRA FLORES
REGIDOR


RICARDO ANTONIO MALDONADO
REGIDOR


JOSE MELVIN LAZARD REYNA
REGIDOR


ELSA MARINA MORENO MOLINA
REGIDOR


MANUEL ANTONIO ARITA
REGIDOR


JOSE MISAEL ARDON ULLOA
REGIDOR


MARIELI CAROLINA DUARTE
SECRETARIA MUNICIPAL





